

ORDEN de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan las ayudas a los programas de la carne de vacuno de calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1097/2002, de 25 de octubre, por el que se establece ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad, se fija la normativa básica estatal de la ayuda a la financiación de este programa con la finalidad de que, mediante mecanismos de control encomendados a otras entidades independientes, se aporte la máxima garantía de trazabilidad e información al consumidor sobre la carne comercializada.

El artículo 8 del Real Decreto 1097/2002, atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la instrucción, resolución y pago de las ayudas.

Procede en consecuencia, dictar las normas necesarias para establecer el procedimiento de aplicación del mencionado Real Decreto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto de las solicitudes presentadas por beneficiarios que tengan su domicilio social en Extremadura y poder hacer efectiva las ayudas dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Dirección General de Consumo.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden la aplicación del Real Decreto 1097/2002, de 25 de octubre, por el que se establecen ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 257, de día 26 de octubre de 2002.

2. Las ayudas se concederán anualmente para financiar los programas de carne de vacuno de calidad que se ejecuten durante el ejercicio presupuestario en que se presente la solicitud.

Para el ejercicio 2004 se admitirán las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 1907/2002, de 25 de octubre.

3. La concesión de las ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2.- Régimen de las ayudas.

Los requisitos de los programas de calidad de carne de vacuno, los beneficiarios, los requisitos de los solicitantes y el importe de las ayudas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1907/2002, de 25 de octubre, y demás normativa estatal aplicable así como el Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- Financiación de la ayuda.

1. Los fondos con los que se sufragan estas ayudas proceden exclusivamente de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los remanentes de estos fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario, tendrán carácter vinculante y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio para la concesión de nuevas subvenciones.

Artículo 4.- Compatibilidad de las ayudas.

1. El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, en ningún caso podrá superar, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo sito en la calle Adriano nº 4 de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

2. A la solicitud se acompañará la documentación a que hace referencia el art. 7.1 del Real Decreto 1097/2002, de 25 de octubre, a la que se añadirá:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

• Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

- Fotocopia compulsada del CIF de la sociedad, en caso de ser el solicitante persona jurídica y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formula la solicitud.

b) Deberán quedar acreditado en el expediente los siguientes datos mediante certificados originales o copias compulsadas:

- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social así como al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

c) Certificación de la concesión de otras subvenciones o ayudas por parte de otras Entidades con especificación de la cantidad, o declaración expresa del solicitante o representante legal de la entidad solicitante, de no haber solicitado otras subvenciones.

3. El Plazo de presentación de las solicitudes será entre el 1 de enero y el 15 de marzo de cada año.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda previa resolución que deberá dictarse al efecto en los términos previstos en el art. 42.

Artículo 6.- Criterios objetivos y de preferencia.

De conformidad con el Real Decreto 1097/2002, de 25 de octubre, la selección de los beneficiarios de las ayudas no se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, en consecuencia serán seleccionados todos los beneficiarios solicitantes que cumplan los requisitos específicos establecidos y acompañen a su solicitud la documentación adecuada dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7.- Instrucción de los expedientes, resolución y pago.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo a propuesta de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, y previo informe del Servicio de Consumo y Participación.

Transcurrido el plazo máximo para resolver este procedimiento, que será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Órgano competente para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.

Las Resoluciones de concesión de ayudas tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente, que los fondos con que se sufragan proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, la Resolución de concesión de la ayuda quedará suspendida hasta que se reciba la transferencia de los fondos de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.- Justificación del cumplimiento y Pago.

1. Los beneficiarios de las ayudas deben justificar, ante la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, el cumplimiento de la finalidad por la cual se concedieron y presentar los justificantes de los gastos realizados según lo que se prevé en el presupuesto anual presentado, al cual hace referencia el artículo 2, debiendo presentar original o copia compulsada de las facturas y justificantes del pago de los gastos.

Además, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas, en especial, número de animales incluidos dentro del programa, régimen de visitas y número de tomas de muestras realizadas.

- Justificación del número de animales sacrificados, del total de carne despiezada en mataderos y salas de despiece y del total de carne finalmente vendida con la etiqueta del programa en establecimientos adheridos al mismo.

2. El plazo de presentación de estos justificantes será, como máximo, el 30 de enero del año siguiente al de la solicitud de la subvención.

Artículo 9.- Control y seguimiento.

Los beneficiarios quedan obligados a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue otorgada o el incumplimiento de la obligación de justificación así como cualquier otro requisito exigido para la concesión de la subvención en el R.D. 1097/2002, de 25 de octubre, y en esta Orden, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación

de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y al reintegro de las cantidades percibidas en los términos previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En todo aquéllo no previsto en la presente Orden, será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la normativa estatal básica que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 12 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 12 de febrero de 2004, por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina, en su artículo 69, que la evaluación de la calidad de la asistencia prestada deberá ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud, y que la Administración sanitaria establecerá sistemas de evaluación de la calidad asistencial oídas las Sociedades científicas sanitarias.

“La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 3.g), entre los principios rectores del Sistema Sanitario Público de Extremadura, la mejora continua de la calidad de los servicios y prestaciones y determinando, en su artículo 5.2 que la inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia. Asimismo, de sus artículos 40 y 46 se desprende que las actuaciones de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios competen al Sistema Sanitario Público de Extremadura, y concretamente la Consejería competente en materia de sanidad establecerá los sistemas de evaluación de la calidad de las prestaciones y servicios sanitarios, oído el Consejo Extremeño de Salud. El mismo artículo 46 define la evaluación de la calidad asistencial como un

proceso continuado que informará todas las actividades del personal y de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios propios, integrados o concertados.”

Concretamente, el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los apartados f) y g) de su artículo 4, atribuye la evaluación y control de la calidad y de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo así como los centros asistenciales concertados con la misma a la competencia de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley 10/2001 y en cumplimiento de la referida obligación de la Administración sanitaria en materia de evaluación y mejora de la calidad de los servicios sanitarios, el Plan de Salud de Extremadura implanta sus objetivos y líneas de actuación sobre los servicios sanitarios, situando al usuario como objetivo prioritario del Sistema Sanitario Público de Extremadura, garantizando la provisión de servicios sanitarios en el Área de Salud con criterios de calidad y eficiencia, promoviendo la coordinación entre los distintos niveles asistenciales a fin de optimizar los recursos, mejorar la calidad del proceso y garantizar la máxima eficiencia en la atención prestada y, en definitiva, la mejora continua de la calidad técnica del proceso asistencial dando prioridad a fórmulas de consenso y participación de los profesionales. Para ello, se proponen unidades con una cartera de servicios organizada por procesos y procedimientos diagnósticos.

Asimismo, factores tales como la naturaleza limitada de los recursos económicos, el desarrollo tecnológico, la especialización de los profesionales y el progresivo desplazamiento del enfermo hacia el centro del sistema, han configurado una creciente importancia de la calidad en el ámbito sanitario.

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover la excelencia en la provisión de servicios de salud y la eficiencia en el uso de los recursos sanitarios, se considera conveniente la existencia de un órgano, participado por profesionales de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud, junto con representación del Consejo Científico-Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura que será regulado normativamente, así como del Consejo Extremeño de Salud constituido en el artículo 13 de la Ley de Salud de Extremadura, y que desarrolle sus cometidos en consonancia con lo regulado en la materia en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo: